



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación:	23-162-31-03-002-2018-00275-00
Demandante:	JORGE LUIS VASQUEZ SANTAMRIA Y OTROS
Demandado:	ALLIANZ SEGUROS S.A., Y OTROS
Asunto:	AUTO APLAZA AUDIENCIA ART. 373 C.G.P.

Vista la nota secretarial que antecede, observa este Despacho que ciertamente pese al esfuerzo por obtener la dirección electrónica de los testigos citados, ordenados y aprobados dentro de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P., señores LUIS ALFONSO SALCEDO SALAZAR, FRANCISCO CONEO RODRIGUEZ y GILBERTO RHENALS RUIZ como prueba testimonial por parte de la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., no ha sido posible.

Así las cosas, no queda otro camino que aplazar la diligencia de que trata el Art., 373 del C.G.P., hasta tanto se obtenga las direcciones electrónicas y abonado telefónico de las partes para el desarrollo de la audiencia en mención, atendiendo el deber de colaboración que les asiste para con el Juzgado, según lo normado en el estatuto procesal y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, se exhortará a la parte interesada (ALLIANZ SEGUROS S.A.), para que una vez aporte los respectivos correos electrónicos de los testigos, se fije nueva fecha por auto separado, teniendo en cuenta la necesidad del medio probatorio en el asunto. Y se

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de que trata el Art., 373 del C.G.P., programada para el día 17 de agosto de 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: EXHORTESE a ALLIANZ SEGUROS S.A., a fin de que aporte al proceso los respectivos correos electrónicos de los testigos citados por ella (LUIS ALFONSO SALCEDO SALAZAR, FRANCISCO CONEO RODRIGUEZ y GILBERTO RHENALS RUIZ) para la audiencia de que trata el Art., 373 del C.G.P. Por Secretaría, comuníquese a las partes en el término de la distancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA